CONVENIO DE ASOCIACION CA-004-2026-SS

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA Y FUNDACION CASA LA ESPERANZA

CONVENIANTE 1:	ALCALDIA DE ANDES, ANTIOQUIA
NIT:	890.980.342-7
CONVENIANTE 2:	FUNDACION CASA LA ESPERANZA
NIT:	800.244.872-5
OBJETO:	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDIGENCIA O EXTREMA POBREZA, QUE CUENTAN CON TRANSTORNOS MENTALES Y SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN LA FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO
VALOR TOTAL:	SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($76.050.000)
APORTE DEL MUNICIPIO	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($58.500.000) equivalentes al 70%
APORTE DEL CENTRO	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($17.550.000=), Equivalentes Al 30%.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO, en calidad de Alcalde actuando en nombre y representación del Municipio de Andes, Antioquia con NIT. 890.980.342-7, en uso de las facultades legales, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONVENIANTE 1, por una parte; y por la otra, FUNDACION CASA LA ESPERANZA con nit 800.244.872-5, representada legalmente por la señora SARA BEATRIZ MEJIA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.464.936 de Andes, quien se denominará **EL CONVENIANTE 2** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio que será publicado en el SECOP II, concurrido de común acuerdo para efectos de suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la Gestión Municipal, cuyas estipulaciones se consignan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con los artículos 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, a los Municipios se les reconoce personería jurídica y cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses, incluido el derecho a la libre asociación, para la administración y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio.

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley".

Que los Convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Que el Conveniante es una Entidad Privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puede desarrollar directamente o en asocio con Entidades Públicas o Privadas el objeto del presente convenio; en ejecución del programa del adulto mayor del Municipio de Andes, prestando sus servicios integrales a personas de la tercera edad que padecen trastornos mentales o psíquicos.

Que según el artículo 1° del Decreto 092 de 2017, los Convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren las Entidades del Estado con Entidades Privadas sin ánimo de lucro, se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el referido Decreto y sin perjuicio de que se puedan incluir las cláusulas exorbitantes del Estatuto de Contratación Estatal.

Que la Ley 1276 de 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) en estado de vulnerabilidad, clasificados de conformidad al SISBEN IV, a través de los Centros Vida y Centros de Protección, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, así mismo, a través de su artículo 5 establece: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente Ley.

Que en la Política Pública Municipal para el Adulto Mayor están contempladas las acciones que se deben ejecutar para beneficio de dicha población.

Que es función del Municipio de Andes garantizar y velar por el cuidado y la atención de todas las personas en general, especialmente por aquellas personas de 60 años o más y que se poseen trastornos mentales y se encuentran en estado de abandono.

Que según orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social considera que lo apropiado es realizar la contratación con entidades debidamente autorizadas, refiriendo el reconocimiento de cupo/ persona efectivamente atendida, con la aplicación de las normas contractuales públicas. El coste del

valor cupo/ persona se tendrá en cuenta los costos de los programas de atención integral que trata la Ley 1276 en su artículo 11 y la Ley 1251 de 2008 en su artículo 20. Sobre esta base se establece el costo persona y número de cupos a contratar durante la vigencia del convenio, según el monto de los recursos de la entidad territorial destinados a este fin, conforme a los porcentajes de ley.

Que de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1276 del 5 de enero del 2009 y el Acuerdo 020 del 31 de agosto de 2009, la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del 4% sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, y dichos recursos se destinarán, como mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante en la dotación y funcionamiento de los de los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (C.P.S.A.M).

Que el Decreto 092 de 2017 "reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", que dicho Decreto en su artículo 5 establece: "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

En consecuencia, a lo anterior, se celebra el presente Convenio de Asociación el cual se consigna en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – **OBJETO:** BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDIGENCIA O EXTREMA POBREZA, QUE CUENTAN CON TRANSTORNOS MENTALES Y SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN LA FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA

CLÁUSULA SEGUNDA – **FORMAS DE LA ASOCIACIÓN**: Con la realización de esta contratación se pretende obtener para trece (13) adultos mayores que se encuentran en estado de indigencia o extrema pobreza una atención integral, mejorar su calidad de vida, velar por la protección del derecho a la vida, la salud y un hogar digno, con la cooperación de la FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA a las personas que se encuentran institucionalizadas.

CLÁUSULA TERCERA – RECURSOS APORTADOS (VALOR): El valor del presente Convenio es por la suma de: El valor total estimado para el servicio a contratar es la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (76.050.000=), de los cuales el Municipio aportará la suma

de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($58.500.000=) Equivalentes al 70% y LA FUNDACIÓN CASA DE LA ESPERANZA Aportará la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($17.550.000=), Equivalentes Al 30%., el cual se distribuirá para la prestación del servicio de 13 adultos mayores institucionalizados y representados en: trámites en salud, suministro de medicamentos NO POS, acompañamiento a citas médicas, evaluación nutricional, vestuario, alimentación. Los aportes están representados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN COFINANCIACIÓN						
RECURSO	**APORTES DEL MUNICIPIO DE ANDES**		**APORTES DE LA FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA**		**VALOR CONVENIO POR 4 MESES Y 24 DIAS**	
	VALOR COFINANCIACIÓN MES	**VALOR COFINANCIACIÓN MES**	**VALOR TOTAL MENSUAL**	**VALOR COFINANCIACIÓN MES**	**Cofinanciación Municipio 13 cupos (70%)**	**Cofinanciación Casa de la Esperanza 13 cupos (30%)**
Valor Mensual Por Cupo	$937.500=	$12.187.500=	$281.250=	$3.656.250=	$58.500.000=	$17.550.000=
TOTAL CONVENIO:						**$76.050.000=**

CLÁUSULA CUARTA – El Municipio de Andes pagará a la FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA, el valor del aporte al convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, por la atención de trece (13) adultos mayores en condición de indigencia o extrema pobreza, que cuentan con trastornos mentales que alberga LA FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA, la base del pago será el cupo persona por los adultos mayores realmente atendidos, de acuerdo a las obligaciones establecidas para el CPSAM CASA DE LA ESPERANZA, de la siguiente manera, 1 primer pago NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.750.000) con corte al 30 de JULIO DE 2026, y 4 pagos de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($12.187.500=) con corte al 30 de cada mes.
En todo caso los pagos estarán sujetos al PAC del Municipio; el último pago estará sujeto a la entrega de informe final, el cual deberá ser avalado y en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

- Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
- Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Convenio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 528 del 30 de junio de 2026.

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
528	30/06/2026	$58.500.000
FUENTE	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.3.3.3.3.20.04	2.3.2.02.02.009.4104.01.30.240010.1.3.3.3.20.04	R.B. Estampillas proadulto mayor – 30%
1.2.3.1.19.02	2.3.2.02.02.009.4104.01.30.240010.1.2.3.1.19.02	Estampilla para el bienestar del adulto mayor – 30%

CLÁUSULA SEXTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a estimular y fortalecer el objeto de este acuerdo así:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con las condiciones del Convenio de conformidad con los requerimientos del MUNICIPIO DE ANDES, en armonía con los lineamientos de la normatividad vigente.
b) Brindar alojamiento con habitaciones individuales o compartidas en óptimas condiciones a cada adulto mayor institucionalizado.
c) Proveer a los adultos mayores institucionalizados, todos los elementos necesarios para su adecuada e higiénica estadía.
d) Velar por un excelente aseo personal e higiene en cada habitación.
e) Garantizar un trato digno, respetuoso y humano a la población adulta mayor institucionalizada.
f) Brindar una asistente de enfermería, según prioridad de cada adulto mayor.
g) Brindar una excelente alimentación a los adultos mayores; la cual comprende: desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y comida, basada en la minuta nutritiva que se rige dentro de la institución.
h) Ofrecer servicios de agua caliente, luz y gas a cada adulto mayor
i) Garantizar la asistencia del institucionalizado a los servicios de salud
j) Ofrecer programas de promoción de hábitos y estilos de vida saludable (Realizar recreación, actividades lúdicas o de mantenimiento físico dos veces por semana, a través de personal capacitado y apoyado con la oferta institucional que brinda la administración municipal).
k) Realizar todos los trámites pertinentes a citas médicas, autorizaciones de EPS, actualizaciones de SISBEN u otros trámites administrativos en Instituciones públicas o privadas.
l) Queda totalmente prohibido el ingreso de adultos mayores nuevos o diferentes a los relacionados en el contrato inicial y que hace parte integral del presente estudio previo, o realizar reemplazos (en caso de muerte u otros motivos de retiro del centro), sin autorización escrita del supervisor del convenio del MUNICIPIO DE ANDES.

m) Ingresar los adultos mayores que se encuentren en la ficha de priorización para el ingreso a los Centros de Protección del Municipio, según visita domiciliaria y previa autorización por escrito del supervisor del convenio del Municipio de Andes
n) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del convenio o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el Municipio de Andes o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar
o) Todas las demás que se requiera para el bienestar de los adultos mayores Institucionalizados

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del convenio.
b) Colaborar con el Municipio de Andes para que el objeto del convenio se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto convenio y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
d) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
e) Con la suscripción del convenio, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, articulo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
f) Brindar el servicio requerido de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
g) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
h) Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
i) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
j) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
k) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
l) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Andes, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
m) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
n) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
o) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

p) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
q) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
r) Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad acatando los que para el efecto disponga la Administración Municipal.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANDES:

a) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b) Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
c) Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
d) Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
e) Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
f) Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato
g) Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
h) Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
i) Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
j) Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
k) Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
l) Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
m) Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
n) Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
o) Liquidar el contrato
p) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

CLÁUSULA SEPTIMA – RESPONSABILIDADES FINANCIERAS Y LEGALES: Las partes se compromete a suscribir contratos, acuerdos o protocolos de trabajo individuales para el desarrollo de proyectos y/o servicios bilaterales, con indicación expresa de las responsabilidades financieras y legales y de las actividades propias de cada una. Cada parte será con respecto a la otra, totalmente responsable de la ejecución idónea, completa y oportuna de los compromisos y del suministro de los bienes y servicios acordados en los contratos, acuerdos o protocolo de trabajo individual. Las partes no se verán comprometidas la una con la otra por motivo de cualquier pérdida o daño, directo o indirecto sufrido por la otra parte, incluyendo la pérdida de negocios, ingresos o ganancias, en virtud de la no ejecución o ejecución defectuosa de los compromisos propios de la parte afectada. Las partes de común acuerdo evaluarán y distribuirán los costos generados por la formulación, gestión, comercialización y elaboración de la propuesta. Los costos relacionados con el desarrollo mismo de los proyectos y/o servicios enmarcados dentro del acuerdo, deberán ser acordados expresamente con anterioridad al inicio de las actividades del proyecto y/o servicios.

CLÁUSULA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: En cada uno de los contratos, acuerdos o protocolos de trabajo que suscriban las partes con el fin de desarrollar proyectos y/o servicios bilaterales o multilaterales, se introducirá una cláusula que regule el manejo de la propiedad intelectual de la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada un aporte a la cooperación, así como sobre la distribución, uso y explotación de los nuevos resultados. Los acuerdos específicos sobre distribución de la propiedad intelectual tendrán en cuenta el aporte o esfuerzo de cada parte y, si fuere el caso, el de terceros patrocinadores o benefactores.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes de este acuerdo, la información que les haya sido revelada por la otra parte bajo expresa condición de preservar su reserva, o que teniendo la misma naturaleza sea de interés conjunto y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud de la ejecución del presente acuerdo. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que cada parte vincule al desarrollo de los proyectos específicos objeto de este Convenio. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del Convenio o de los convenios específicos de cooperación, contratos, órdenes u otros instrumentos de negocios que se suscriban en desarrollo del convenio marco; tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes, por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, o por ministerio de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: El Conveniante se obliga a mantener indemne a la Entidad Municipal por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del Conveniante o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN. VIGILANCIA DEL CONVENIO: La supervisión del presente Convenio de Asociación será ejercida por la Entidad Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien deberá vigilar la correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la Entidad Municipal hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Convenio y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al Conveniante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Conveniante, la Entidad Municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del Convenio, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD: La entidad contratante mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará en forma regular cuando se cumpla una de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones del presente acuerdo o de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo por parte alguna de las partes. c) Por vencimiento del término pactado en el presente CONVENIO para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto del CONVENIO. e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado. PARÁGRAFO: Cuando se encuentre vigente cualquier contrato suscrito con ocasión del presente acuerdo, las partes deberán cumplir con sus compromisos y obligaciones hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Este Convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PRÓRROGA: Una vez vencido el termino de duración del presente acuerdo, las partes podrán prorrogarlo por el tiempo que ellas estimen conveniente. Se dejará constancia de la prórroga mediante acta de acuerdo firmada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del Convenio se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del conveniante frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad Pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes Sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la

exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por consiguiente, es necesario precisar que, al ser un Convenio de Asociación el cual se realizará su pago por cada adulto mayor en condición de indigencia y extrema pobreza, que cuentan con trastornos mentales y se encuentran institucionalizados en la Fundación casa de la esperanza durante cada mes; con previa verificación y aprobación del supervisor; no es necesario ni obligatorio por ley, la exigencia de la celebración de pólizas para el inicio de la ejecución de las actividades respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONVENIANTE declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente Convenio, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: Cumplido el objeto del presente documento o cuando se dé por terminado el presente acuerdo debido al cumplimiento de cualquiera de las causales contempladas en la cláusula novena, se procederá a su liquidación con base en la información contable suministrada por las partes. En todo caso la liquidación operará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada en común acuerdo entre las partes, previa cancelación de todas las obligaciones que en virtud del presente convenio se hayan derivado. En caso de discrepancias entre las partes de orden legal, técnico o económico se acudirá a los mecanismos consagrados en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 68, 69, 70 y 71.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surja entre las partes, por causa o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente Convenio, de los convenios específicos de cooperación o de cualquier otro instrumento que se extienda entre ellas en ejecución del Convenio, se someterá a los siguientes instrumentos de solución de conflictos: a) Arreglo directo, b) Conciliación prejudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN: El presente Convenio deberá publicarse en el SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: **GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO**
Cargo: Alcalde municipal
Dirección: Calle 49 N 49 A 39
Teléfono: (604) 841 41 01
E-mail: alcalde@andes-antioquia.gov.co

Nombre: **SARA BEATRIZ MEJIA ESCOBAR**
Cargo: Representante Legal
FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA
Dirección: Cra 49 N° 50 - 94
Teléfono: 8414859
e-mail: fce894@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA TRIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Convenio, el domicilio será Andes- Antioquia.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente convenio, para ser perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II

Para constancia de lo anterior se acepta a través de SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda sierra (Asesora Jurídica)		07/07/2026
Revisó	Abo. Lilibeth Sazara Mendoza (Asesora Jurídica)		07/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			